

**AVISO No. 0937**

**13 de Septiembre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIRO DIAZ SANTANA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3617 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **JAIRO DIAZ SANTANA**

Dirección de notificación usuario

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 13 de Septiembre de 2018

Señor:

**JAIRO DIAZ SANTANA**

Correo: diaz\_jairo@yahoo.com

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **PQRDS – 3617 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0937 correspondiente al **PQRDS – 3617 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE RESUELVE UNA PETICION ELECTRONICA ”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

**PQRDS – 3617**

Armenia, 31 de Agosto de 2018

Señor:

**JAIRO DIAZ SANTANA**

Correo: diaz\_jairo@yahoo.com

Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Electrónica con Radicado No. 2018PQR722628Del 14/08/2018

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- ii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iii. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

En consecuencia de lo anterior, De persistir la situación de desocupación de un predio es importante informar a entonces de manera puntual al peticionario que la acreditación de la condición de desocupación de predio identificado con contrato interno **No. 137640**, tendrá un vigencia de tres periodos de facturación, al cabo de los cuales se deberá presentar nuevamente la documentación para su acreditación ante la Empresa prestadora.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, “*En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”.

Que al verificar el valor facturado por concepto de acueducto y alcantarillado respecto al contrato Interno **No. 137640**, tenemos que la entidad ha facturado correctamente puesto que el aparato de medición no ha mostrado diferencia de lecturas, razón por la cual, no se ha facturado consumo alguno, limitándose a la facturación por concepto de cargos básicos. Así:

Nombre	PUNTO DE ACUEDUCTO PRODUCTO 1376401	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	CONTROLAGUA
Fecha registro punto de medición		Aforo		Referencia del equipo	C VOLUMETRICO
Fecha Ultimo Cambio		Densidad		Tipo Aforo	
Equipo de medición	17-035902	¿Equipo Medición?	S		

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3999	6	6	0	87	PREDIO DESHABITADO	13/08/2018	1	0
3980	6	6	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	10/07/2018	1	0
3961	6	6	0	-1	NORMAL	12/06/2018	2	0
3942	6	6	0	-1	NORMAL	10/05/2018	2	1
3923	6	5	1	-1	NORMAL	9/04/2018	2	0

De igual manera, al verificar la tarifa aplicada por concepto de la prestación del servicio público de aseo, se evidencio que se ha facturado la tarifa plena, como consecuencia de la no acreditación de la condición de desocupación en debida forma, ello, respecto de los valores facturados para los meses de julio y agosto de 2018, en este sentido se encuentra procedente a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectúe la reliquidación de las cuenta de aseo Nos 43465838 y 43774775, correspondientes al contrato **No. 137640** aplicando la tarifa especial dispuesta para predios en estado de desocupación, En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.  
Cordialmente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario I**  
**EPA E.SP.**

### **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ De 2018. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente

notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

---

Notificado (a).

---

Notificador (a)